

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Administración municipal

CIRCULAR

No constando en este Gobierno haberse cumplido con lo preceptuado por la Dirección general de Administración local en 29 de Diciembre de 1886, todos los Ayuntamientos de esta provincia, en el preciso término de ocho días, remitirán, por duplicado, un inventario general en el que consten, con el mayor detalle, sus propiedades, bienes y derechos.

Y como quiera que el servicio de que se trata es de fácil cumplimiento si se observó lo prevenido en el art. 17 de la instrucción de 1.º de Junio del expresado año de 1886, no es de esperar ofrezca la menor duda. No obstante, para no demorar este servicio con consultas, creo pertinente recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que al implantarse en dicho año 86 el nuevo sistema de Contabilidad municipal, se disponía la apertura de un libro de *Inventarios y Balances* que contuviese los datos necesarios para rendir en su día la cuenta justificativa de las fincas y derechos reales que poseyeran las Corporaciones al empezar el año, las incantaciones verificadas durante el mismo y las que resultasen existentes al terminar aquel período, haciendo la debida distribución de los bienes en venta y de los que se utilizan para el servicio público.

El libro de Inventario debe sugetarse á las reglas siguientes:

Las Corporaciones populares poseen en propiedad y en usufructo fincas

urbanas y rústicas, así como censos, valores, créditos, derechos, acciones y mobiliarios que constituyen su capital. Así, pues, deberá comprenderse en el Activo del libro de inventario (que es igual al usual del comercio) la relación detallada de todos los bienes raíces, muebles, efectos, derechos, acciones y demás pertenencias que correspondan al Ayuntamiento, exceptuando los impuestos, rentas y otros ingresos procedentes de las consignaciones que constan ya en los respectivos presupuestos, y en el Pasivo las rebajas que han ocurrido en aquellos desde la fecha del último inventario, motivadas por ventas, deterioro, etc., etc., las cargas que gravan los citados bienes y los préstamos ó empréstitos que tenga hechos la Corporación.

Los bienes inmuebles y derechos reales se designarán haciendo constar su clase, situación, cabida, linderos, cargas y valor, especificando si están en venta ó si se utilizan para el servicio público y si se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad.

Los muebles se continuarán anotando en el estado en que se encuentran, formulándose por separado la correspondiente relación circunstanciada de los mismos, que deberá obrar en Secretaría.

Los efectos, ya vengán representados por títulos de la Deuda pública ó de establecimientos de crédito, se detallarán expresando su clase, número, capital nominal, fecha de la emisión y tanto por ciento que produzcan.

Las alhajas se detallarán número y clase, con tasación de peritos.

Y en general los derechos y demás valores se señalarán por sus circunstancias, de modo que queden bien determinados y no puedan confundirse con otros.

En el libro de *Inventarios* se copiará el balance general de las operaciones ejecutadas hasta 30 de Junio, que los Contadores han de formar al terminar el año económico, según prescribe el art. 18 de la ya citada de 1.º de Junio de 1886.

Por último, el adjunto modelo obviará cuantas dificultades pudieran ocurrirse á los Secretarios de Ayuntamiento para realizar en los días prefijados

dicho servicio, cuyo cumplimiento les corresponde.

Córdoba 24 de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

INVENTARIO

de las propiedades y derechos que posee el Ayuntamiento de... y de los préstamos que tienen emitidos, formado en 1.º de Julio de 1892, al dar principio á las operaciones de contabilidad, correspondientes al ejercicio económico de 1892-93

Núm. de orden	Propiedades y Derechos (Ó ACTIVO)	Cantidad parcial		TOTAL	
		Pts.	Cts.		Pts.
1	Valor del mobiliario en las dependencias y oficinas del Ayuntamiento, según relación detallada que obra en la Secretaría	"	"	"	"
2	Dos láminas intransferibles de la Deuda pública perpétua al 4 por 100 de 5000 pesetas cada una, números..... y....., emitidas en..... de Febrero de 18....., procedentes de la venta de propios, de valor nominal en junto	"	"	"	"
3	Un edificio destinado á Casa Consistorial, sito en la plaza de..... núm..... que ocupa una superficie de... metros..... de metros cuadrados, compuesto (Así por este orden se anotarán las demás fincas rústicas, urbanas, censos y valores, etc.)	"	"	"	"
Suma del activo.		"	"	"	"
PASIVO					
1	Empréstito á favor de la casa	"	"	"	"
2	Baja de la tierra inventariada con el núm..... vendida por el Estado.....	"	"	"	"
Suma del pasivo.		"	"	"	"

Comparacion

	Pts.	Cts.
Capital activo.	"	"
Idem pasivo.	"	"
Diferencia ó líquido.	"	"

En..... á 1.º de Julio de 1892.

El Contador (ó Secretario-Contador)

V.º B.º:
El Alcalde,

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 1011

Negociado de minas

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes en el tercer trimestre del ejercicio actual de 1892-93, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta registro	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los propietarios ó explotadores	Trimestre á que corresponde	Número de quintales métricos extraídos	Precio del mineral Pts. Cts.	Valor íntegro Pts. Cts.	2 por 100 Pts. Cts.
116	Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica	3.º de 1892 93				
96	San Miguel	Idem	Idem	La misma	"	254449	0 90	229004 10	4580 05
95	Esperanza	Idem	Idem	La misma	"				
120	Laura	Idem	Idem	La misma	"				
618	Araceli	Villan.º del Duque	Plomo	D. Guillermo Poole y Gallego	"	900	10	9000	180
674	La Fortuna	Posadas	Idem	Alonso Cañero	"	69	15	1035	20 70
85	Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	Compañía de Ferrocarriles Andaluces	"				
124	Santa Elisa	Idem	Idem	La misma	"				
148 y 233	Ana y Pequeña	Idem	Idem	La misma	"	266114	0 90	239502 60	4790 05
189	San Marcelino	Idem	Idem	La misma	"				
458	Unión	Fuente Obejuna	Plomo	La misma	"				
463	Nueva Unión	Idem	Idem	La misma	"	886	12	10632	212 64
145	La Calera	Belmez	Hulla	Mr. Juan Abraham Diezdich	"	9600	0 50	4800	96
345	San Rafael 3.º	Espiel	Idem	La Sociedad Iberia	"	1203980	0 90	10833 82	216 72
575	Casiano de Prado	Posadas	Galera y Blenda	La Sociedad Santa Bárbara	"	14400	Varios	265000	5300
586	San Francisco	Santa Eufemia	Plomo	La Sociedad Fundidora Santa Eufemia	"		Negativo		

Córdoba 18 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

Estadística

Sanidad

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1024

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, se siguen autos ejecutivos á solicitud de don Matías Sanz y Losada, contra doña María Antonia, don Manuel y don José Villacaballos, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor en que fueron apreciados, los muebles que se describen á continuación:

Nueve sillas forradas de tela seda cordoncillo celeste, madera en negro, con sus fundas algodón blanco, apreciadas en la cantidad de sesenta y tres pesetas.

Un sofá de tres asientos, que hace juego con las sillas idem idem, en veinte y cinco pesetas apreciado.

Una mesa en negro, figura, con tablero de piedra, apreciada en veinte pesetas.

Un espejo media caña dorada, con relieves y moño, con un metro de alto, apreciado en treinta y cinco pesetas.

Doce sillas madera de caoba, con asientos tela de seda en negro; son antiguas y usadas, apreciadas en cuarenta y ocho pesetas.

Un sofá cuatro asientos que hace

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS.	SEXO.	ESTADO.	EDAD.	ENFERMEDADES.
San Lorenzo.....	Hembra...	Soltera....	4 meses...	Pulmonía
Idem.....	Varón....	Soltero....	1 año.....	Pneumonía
Santiago.....	Hembra...	Soltera....	7 meses...	Viruelas
San Pedro.....	Varón....	Soltero....	2 años....	Raquitismo
Idem.....	Idem....	Idem....	3.....	Difteria
Santa Marina.....	Idem....	Un feto....		Asfixia intra-uterina
Catedral.....	Hembra...	Soltera....	3 meses...	Bronquitis capilar
Idem.....	Varón....	Casado....	30 años...	Hipertrofia del corazón
San Miguel.....	Idem....	Soltero....	7 meses...	Eclampsia
Catedral.....	Hembra...	Viuda....	72 años...	Hepatitis
Idem.....	Idem....	Soltera....	8 meses...	Raquitismo
Idem.....	Varón....	Soltero....	22 días....	Bronquitis

Córdoba 20 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Núm. 1029

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro.....	Hembra...	Viuda....	82 años....	Debilidad general progresiva de la organización
Santiago.....	Varón....	Casado....	40.....	Viruelas
San Juan.....	Hembra...	Viuda....	75.....	Apoplejía
Idem.....	Varón....	Soltero....	4 días....	Falta de desarrollo

Córdoba 21 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

juego con lo anterior idem, idem en veinte pesetas.

Diez sillas idem idem, dos de estas rotas, apreciadas en treinta pesetas.

Un cuadro lienzo que representa un San Juan Bautista, con un marco media caña dorada: no tiene mérito artístico; tamaño noventa centímetros, apreciado en doce pesetas.

Otro idem idem, con San Francisco de Paula, en doce pesetas.

Una mesa consola antigua, en veinte pesetas apreciada.

Un espejo media caña dorada, con moño, con ochenta y seis centímetros de alto, en treinta pesetas.

Dos estantes madera de pino, pintados en color caoba, de dos cuerpos, el primero alhacénado y el segundo con cristales, cerraduras y llaves, buen uso, apreciado cada uno en treinta pesetas.

Doce sillas barandilla y asiento de madera, imitación a nogal, usadas, apreciadas en treinta y seis pesetas.

Cuyos bienes muebles se encuentran en poder de don José Villa-Ceballos, de esta vecindad, habitante en la calle de Manriquez; y para su remate he señalado el miércoles tres de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía número siete, haciéndose constar que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del aprecio dado á los muebles, tipo para la subasta, por el descuento ó rebaja que se hace del veinte y cinco por ciento del valor en que fueron apreciados, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los muebles.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Lledo. Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1025

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito, seguidos en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“En la ciudad de Córdoba, á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actora doña María de la Concepción, Josefa, Juliana Utrera y Núñez de Prado, propietaria, Religiosa profesada en el Segundo Real Monasterio de la Visitación de Santa María, vulgo Salesas Nuevas de Madrid, en concepto de dueña de una participación menor de noventa fanegas y nueve celemines de tierra de sembrar, en el cortijo denominado de Casa Tejada la baja, situado en el término de esta ciudad, y de una casa número siete antiguo y diez y ocho moderno, calle de la Morería, de esta

población, representada por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar, y defendida por el Licenciado don Antonio Quintana y Alcalá; y de la otra parte, como demandados contra quienes ha recaído declaración expresa de rebeldía, la persona, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que deba percibir los réditos de un capital de censo de cuatro mil ducados, impuesto por Alonso del Castillo, sobre la casa y Estados del señor Marqués de Guadalcázar; la persona ó personas cuyos nombres y circunstancias también se ignoran, que deban percibir los réditos de novecientos veintinueve mil trescientos reales, con que el Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar consignó en escritura de treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta y nueve, otorgada en esta capital ante el Escribano Francisco de Moya, que tenía gravados todos sus bienes; los herederos de la persona cuyo nombre y demás circunstancias igualmente se ignoran, á favor de quien hipotecó don Bartolomé Basabru para responder de cierta administración, un censo de ciento cuarenta y cinco mil quinientos reales de principal, contra los bienes del Sr. Marqués de la Mejorada; los herederos de doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes, por muerte de doña Antonia García y Negrete, se adjudicó un capital de censo de dos mil setecientos cincuenta reales, impuesto sobre bienes de los Mayorazgos que poseía el señor Marqués de Guadalcázar, y la persona cuyo nombre y circunstancias asimismo se ignoran, á favor de quien don Francisco Conde y Cea, por escritura otorgada en esta capital á nueve de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete, ante el Escribano don Antonio Gerónimo de Mesa, hipotecó unas casas principales en la calle de la Morería al saneamiento de la venta de otra casa en la calle Pescadería, por la cantidad de trece mil reales; siendo el objeto de la demanda el de que las personas ignoradas de que se ha hecho mérito y contra las que la misma se dirige, consientan en la cancelación de los gravámenes que se relacionan en los puntos de hecho, números tercero, cuarto, quinto y sexto, que pesan sobre la referida participación proindivisa del mencionado cortijo de Casa-Tejada la baja, y sobre los demás bienes que fueron del Excmo. Sr. don Isidro Alfonso de Sousa de Portugal y Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar y de la Mejorada, Conde de Arenales y otros títulos, y el que se relaciona en el punto séptimo de hecho de la espresada demanda, que afecta solamente á la enunciada casa número siete antiguo y diez y ocho moderno, calle de la Morería; y en el caso de que los demandados no se allanen á dicha cancelación, se les condenase en definitiva á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en este Registro de la Propiedad los citados gravámenes, por estar prescritos, y al pago de todas las costas.

Fallo: que debo declarar y declaro que los demandados en este pleito, declarados en rebeldía, están obligados á

consentir en la cancelación de los gravámenes que se relacionan en el segundo; resultando de esta sentencia impuestos y existentes sobre la participación proindivisa del referido cortijo de Casa-Tejada la baja, término de esta ciudad y sobre los demás bienes que fueron del Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa de Portugal y Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar y de la Mejorada, Conde de Arenales y otros títulos, y sobre la casa número siete antiguo y diez y ocho moderno, calle de la Morería, de esta población; y en su virtud debo condenar y condeno á dichos demandados, á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en este Registro de la propiedad los referidos gravámenes en la parte que de ellos afecta á la susodicha participación proindivisa del cortijo de Casa-Tejada la baja y á la repetida casa número diez y ocho moderno, calle de la Morería.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes si lo solicitase la parte actora, ó en otra forma se les hará la notificación del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.—Hay una rúbrica.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que el infrascrito Escribano se remite, y de que dá fé.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, según está acordado, se expide el presente edicto y otro igual, en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1026

En virtud del presente se cita, por término de ocho días, á Manuel Tirado Carrasco, natural de Bollullos, provincia de Huelva, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado y de profesión esquilador, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por hurto de caballería á D. José Maraño y Martínez.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

OSUNA

Número 971.

Don Ramón Ruiz Yanér, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Gómez Corpas, de treinta años, soltero, vendedor, natural de Lucena, hijo de Manuel y de Manuela, sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los Boletines Oficiales, comparezca ante este Juzgado á recibir los resguardos del ferro-carril que se le intervinieron con motivo á la causa que contra el mismo se ha seguido por uso de nombre su puesto y ocupación de útiles para rea-

lizar robos; de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón Ruiz Yanér.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 1006

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un burro, pelo ruco oscuro, de regular alzada, siete años, herrado en la nariz con un 2, y su aparejo con albardón y sudadero, nuevos, que ha sido sustraído la noche del diez y siete del corriente, del cortijo Nuevo de la Sileira, de este término, y pertenece á Solano César, vecino de Montilla; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieran estos garantía de su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 1014

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Un burro negro, cerrado, de regular alzada; una burra negra de dos á tres años, y un burro negro, entero, de siete años, mediano é izquierdo; los dos primeros de la pertenencia de Juan Manuel Rodríguez Herrera, y el último de Apolinario Marín Roque, vecinos del Pedroso, que en la noche del treinta y uno de Enero último fueron sustraídas en dicha villa, del corral de la casa del Juan Manuel Rodríguez Herrera, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no diere descargos de su legítima adquisición.

Dado en Cazalla de la Sierra á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Benito López.—El Secretario, Valeriano Vera.

L A R A M B L A

Número 1015

Don Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de este partido.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley hipotecaria, y en virtud á haber cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Felipe Vazquez Monserrat, se anuncia por quinta vez, que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza prestada para el desempeño de expresado cargo, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en La Rambla á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Julián Callejas.—El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales é Investigación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 1022

Relación de las fincas que han sido adjudicadas por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en diez de Abril del corriente año

Número del inventario	Su procedencia	CLASE Y DENOMINACIÓN DE LAS FINCAS	Término donde radican	Fecha del remate	Importe del remate — Pesetas Cis.	NOMBRES DE LOS REMATANTES
642	Estado	Una suerte de tierra con doce álamos negros en el partido Prado de los Caballos	Lucena	18 Marzo 1893	5001	D. Gabriel Román Arocs
762	"	Una suerte de tierra calma en el partido de Valdechozas	"	"	500	Juan Moreno Castillejo
763	"	Una suerte de tierra calma en la vereda de Torremolino	"	"	751	Miguel López y López
728	"	Una suerte de tierra amanchonada con algunos olivos en el sitio denominado El Hucero	"	"	2280	Antonio Pérez Algar
951	Clero	Una suerte de tierra calma en el camino viejo de las Alvarizas	"	"	1060	Felipe Cañete Osuna
949	"	Una suerte de tierra con algunos brotos de olivos en el camino viejo de las Alvarizas	"	"	1030	Rafael Hofmeyer Rojas
1119	"	Una suerte de tierra calma en la cañada de San Cristóbal	"	"	601	Agustín Galvez López
1121	"	Una suerte de tierra calma en el cerro de San Cristóbal	"	"	559	Antonio Pineda Pérez
2676	"	Una suerte de tierra calma en el cerro de los Frailes	"	"	800	Francisco Sánchez Recio
1014	"	Una suerte de tierra calma en el prado de los Caballos	"	"	660	Angel López y López
999	"	Una suerte de tierra calma en el partido llamado de las Peñuelas ó vereda de Castro	"	"	2200	El mismo
802	"	Un solar en la calle Carnicerías núm. 16	Villafraanca	20	116 25	D. Francisco Moreno Ojeda
990	"	Una casa calle Empedrada alta núm. 12	Espejo	"	581	Eulogio García González
1050	"	Una casa calle Plaza abajo núm. 23	"	"	3021	El mismo
1055	"	Un solar sobrante del exconvento de monjas Basillias, calle Gaitán	Posadas	"	784 36	D. Pedro Vargas Muñoz
640	Estado	Una suerte de tierra calma en la vereda de Pozo Palacios	Lucena	"	1601	José María del Pino
761	"	Una suerte de tierra calma en el cerro del Hacho	"	"	311	Joaquín González Torres

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que se tengan por notificados los rematantes que no lo hayan sido ya por conducto de la Alcaldía respectiva y puedan verificar el pago del primer plazo dentro del término de quince días que concede la Instrucción del ramo, bien entendido que transcurrido este sin hacer el ingreso, se declarará la quiebra bajo la responsabilidad de los rematantes, con imposición de la multa que prescribe el artículo 38 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Córdoba 21 de Abril de 1893.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1013

JUNTA ECONOMICA

Anuncio.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase onцена.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Abril de 1893.—El Administrador, Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente Militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

ANUNCIOS

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*